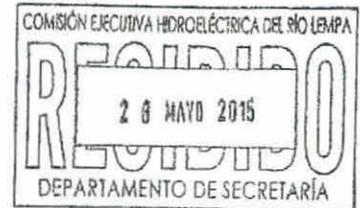


COPIA

CONTRATO CEL-5214-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

EDUARDO ENRIQUE BARRIENTOS ZEPEDA,

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con facultades judiciales especiales de la sociedad que gira con la denominación de EQUIPOS DE GASOLINERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIGAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE CO2 EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE".

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 13 de febrero de 2015;
- c) La aclaración, emitida por la CEL, al documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 350-076/15, de fecha 11 de febrero de 2015;

d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 350-076/15

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El alcance de los suministros, comprende la entrega de bienes, materiales, repuestos, servicios de mano de obra especializada y entrenamiento del personal para la rehabilitación del sistema contra incendios con descarga de gas CO2 del cuarto de aceites y del cuarto de pinturas. La entrega de bienes será DAP INCOTERMS 2010 en las bodegas de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre. Las partes de control electrónico deberán ser de tecnología actualizada, sin cambiar la filosofía de operación del sistema actual y la distribución con el cableado existente.

Se utilizaran los elementos del sistema instalado actualmente detallados en la ET-3 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 4°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS 14-5-15

El plazo de entrega del suministro de los bienes y servicios es de noventa y cinco (95) días calendario posteriores a la firma del contrato, de los cuales sesenta (60) días calendario corresponden para la entrega de los repuestos y con los repuestos en sitio tienen treinta y cinco (35) días calendario para la instalación.

60 al 13. Julio/15 ✓
35 al 17. Agosto/15 ✓

ARTÍCULO 5°. LUGAR DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista se compromete a entregar los bienes y servicios en la Casa de Máquinas nivel 1, contiguo a cuarto de compresores de la Central Hidroeléctrica 15 Septiembre ubicada en el Kilómetro 90 carretera panamericana a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los bienes y servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 350 y Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará el monto total del suministro e instalación, previa presentación y aprobación por la CEL de las garantías correspondientes, de acuerdo a las condiciones

ARTÍCULO 9º. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a. Reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio, resultaren con daños; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de la CEL, así como la propiedad de terceros, próximos a la zona del servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.
- b) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido injustificado.
- c) La contratista deberá informar al Administrador del Contrato, los nombres y números de documento único de identificación (DUI) del personal que realizará el servicio.
- d) No fumar dentro de las instalaciones de la CEL y en lugares no permitidos.
- e) Proporcionar agua embotellada al personal bajo su responsabilidad.
- f) Proporcionar transporte adecuado al personal bajo su responsabilidad.
- g) La empresa será responsable de identificar las tuberías del sistema contra incendios de acuerdo al código de colores establecido en la central.
- h) Proporcionar alojamiento al personal designado para la ejecución de los trabajos.
- i) La contratista a través del ingeniero responsable de la obra en sitio, recibirá instrucciones únicamente del jefe del departamento mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre por parte de la CEL. En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado de la CEL.
- j) La CEL se reserva el derecho de solicitar solvencia de la P.N.C. del personal que preste este servicio.
- k) Otras que el administrador del contrato considere que debe cumplir la contratista para el buen desarrollo de la rehabilitación.

ARTÍCULO 10º. ORDEN Y LIMPIEZA.

El personal que la contratista asigne para realizar servicios de mantenimiento deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas en la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como cielo falso, piso, paredes, tuberías y otros; y los sobrantes de materiales que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

ARTÍCULO 11º. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL.

La contratista será responsable de velar por la seguridad de sus trabajadores y la conservación del medio ambiente, por lo cual estará obligada a:

- Recibir por parte del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la CEL, inducción sobre las normas de Seguridad, antes del inicio de los trabajos.
- Cumplir con todos los procedimientos de seguridad industrial utilizados por la CEL, en materia de seguridad industrial y medio ambiente.
- Proporcionar todo el equipo de seguridad industrial requerido por el personal bajo su responsabilidad para ejecutar los trabajos de forma segura.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO".
- En caso que se incumpliere cualquiera de los aspectos antes mencionados, la CEL podrá suspender la ejecución de los trabajos sin ninguna responsabilidad de su parte.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo (cheque, transferencia cablegráfica y/o abono a cuenta, según lo indique la contratista). La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, en el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

ARTÍCULO 13°. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 14. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes y servicios suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y buen servicio.

ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el **ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS**, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 16º. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios;
- b) Emitir el certificado de aceptación, aprobación y devolución de garantía (s) y liquidación del contrato; y,
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en los documentos contractuales, dada su condición de propietaria.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 17°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aún después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTICULO 21°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;

- d) Por rescate, y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.



ARTÍCULO 23°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Oscar Huber Ramírez Gómez, Jefe del Departamento del Mantenimiento Mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA);
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los bienes y servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes y servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes y servicios. El período por el cual la contratista garantizará los bienes y servicios será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes y servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes y servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes y servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes y servicios en un plazo establecido de mutuo acuerdo. Si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Cuando los bienes y servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes y servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de común acuerdo entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 28°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y/o servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24°. - GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30° - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Oscar Huber Ramírez, al fax (503) 2211-6972; o a la dirección postal:

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5214-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 350-076/15

Y a la contratista en la siguiente dirección: Avenida La Capilla #530, Colonia San Benito,
San Salvador

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Equigas de El Salvador, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Eduardo Enrique Barrientos Zepeda
Apoderado General Administrativo, Mercantil
y Judicial con Facultades Judiciales
Especiales





[Handwritten signature]





8



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ.

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; EDUARDO ENRIQUE BARRIENTOS ZEPEDA,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con facultades judiciales especiales de la Sociedad EQUIPOS DE GASOLINERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIGAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres siete cuatro - cero cero dos - seis, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con facultades judiciales especiales, otorgado por el señor John Gregory Hockman, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EQUIPOS DE GASOLINERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIGAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en la ciudad de Cliffside Park, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil trece, ante los oficios del notario Pablo Antonio Hernández Gutierrez, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO, del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, por medio del cual se faculta al ingeniero Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, para que en nombre de la sociedad que representa pueda actuar en toda clase de contratos; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que

actúa el Director Presidente y Representante Legal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE-S, que consta de treinta y un artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la Contratista se obliga a suministrar a la CEL la "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE CODOS EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUINCE DE SEPTIEMBRE".

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -

